



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9888/2024-CR, 9919/2024-CR Y 10194/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN LABORAL DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN EL SECTOR PRIVADO EN EL MARCO DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Periodo Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (en adelante CTSS) los proyectos de ley 9888/2024-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Renovación Popular, de autoría de la congresista María Córdova Lobatón, que propone una *“Ley que promueve la contratación laboral en el sector privado de mujeres víctimas de violencia en el marco de las contrataciones públicas”*; 9919/2024-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, de autoría del congresista Edgard Cornelio Reymundo Mercado, que propone una *“Ley que fortalece la incorporación laboral de las mujeres víctimas de toda forma de violencia en los programas que ejecutan las entidades de la administración pública”* y 10194/2024-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, de autoría de la congresista María Elizabeth Taipei Coronado, que propone una *“Ley que garantiza la contratación laboral, en el sector público y privado, de mujeres víctimas de violencia”*.

En la segunda sesión ordinaria, semipresencial, celebrada el 2 de setiembre de 2025, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, con dispensa del trámite de sanción del acta, aprobó por mayoría el dictamen recaído en los Proyecto de Ley 9888/2024-CR, 9919/2024-CR y 10194/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone una Ley que promueve la contratación laboral de mujeres víctimas de violencia en el sector privado en el marco de las contrataciones públicas. Votaron a favor los señores congresistas Alex Antonio PAREDES GONZÁLEZ, presidente, Segundo QUIROZ BARBOZA, vicepresidente, Isabel CORTEZ AGUIRRE, secretaria, Antonieta AGÜERO GUTIÉRREZ, Carlos Enrique ALVA ROJAS, Juan Bartolomé BURGOS OLIVEROS, Jorge Samuel COAYLA JUÁREZ, Elva Edhit JULÓN IRIGOÍN, Jorge MARTICORENA MENDOZA, Pedro Edwin MARTÍNEZ TALAVERA, Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO, María Elizabeth TAIPE CORONADO y Edgar TELLLO MONTES. Se registró el voto en abstención de los congresistas, Eduardo Enrique CASTILLO RIVAS, Tania Estefany RAMÍREZ GARCÍA, Héctor José VENTURA ANGEL y Cruz María ZETA CHUNGA. No se registraron votos en contra.

1. Situación procesal del proyecto legislativo

1.1. Antecedentes procedimentales

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9888/2024-CR, 9919/2024-CR Y 10194/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN LABORAL DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN EL SECTOR PRIVADO EN EL MARCO DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

- a) El Proyecto de Ley 9888/2024-CR¹ fue presentado el 10 de enero de 2025 al Área de Trámite Documentario siendo decretado el 14 de enero de 2025 a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera en calidad de comisión principal y, a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, como segunda comisión dictaminadora, para su análisis y dictamen correspondiente.
- b) El Proyecto de Ley 9919/2024-CR² fue presentado el 14 de enero de 2025 al Área de Trámite Documentario siendo decretado ese mismo día a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en calidad de comisión principal, y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, como segunda comisión dictaminadora, para su análisis y dictamen correspondiente.
- c) El Proyecto de Ley 10194/2024-CR³ fue presentado el 12 de febrero de 2025 al Área de Trámite Documentario siendo decretado el 13 de febrero de 2025 a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera en calidad de comisión principal y, a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, como segunda comisión dictaminadora, para su análisis y dictamen correspondiente.

1.2. Antecedentes parlamentarios

Como se verá en el acápite, de la revisión del contenido del Proyecto de Ley y de los archivos de proyectos presentados en los anteriores períodos parlamentarios se verifica la existencia de propuesta similares, para el presente período legislativo 2021-2026, en el proyecto de ley 1368/2021-CR que proponía una Ley que promueve la inserción laboral de las mujeres víctimas de violencia familiar en el sector laboral privado.

En el período parlamentario 2016-2021 se verifica la existencia de los proyectos de ley 5604/2020-CR, Ley que promueve la inserción laboral en el programa "Trabaja Perú" a las mujeres víctimas de violencia a nivel nacional; 3955/2028-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del Programa de Inserción Socio Laboral para Mujeres Víctimas de Violencia de Género; y 0223/2026-CR, Ley que promueve la incorporación al mercado laboral en el Sector Público a mujeres víctimas de violencia familiar. Dichas iniciativas fueron dictaminadas, aprobadas por el Pleno del Congreso y dieron origen a la Ley 31153, Ley que promueve la inserción laboral de las mujeres víctimas de

¹ Ver Proyecto de Ley 9888/2024-CR en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjQ5NjQ5/pdf>

² Ver Proyecto de Ley 9919/2024-CR en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjQ5ODU4/pdf>

³ Ver Proyecto de Ley 10194/2024-CR en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjU3NDgw/pdf>

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9888/2024-CR, 9919/2024-CR Y 10194/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN LABORAL DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN EL SECTOR PRIVADO EN EL MARCO DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

toda forma de violencia en los programas que ejecutan las entidades de la administración pública.

2. Contenido de los proyectos legislativos

2.1. Proyecto de Ley 9888/2024-CR

Tiene una fórmula legal de seis (6) artículos y una disposición complementaria final con el siguiente contenido:

- Tiene como objeto promover la contratación laboral en el sector privado de mujeres víctimas de violencia en el marco de las contrataciones públicas, mediante la implementación de mecanismos de incentivos (Art. 1 PL)
- La beneficiaria es la mujer que es o haya sido víctima de cualquier forma de violencia y se acredita con la información del Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA) del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. (Art. 2 PL)
- La ley se aplica a todas las entidades públicas sujetas a la ley de contrataciones, y proveedores de bienes, servicios y obras que participen en procesos de contratación pública. (Art. 3 PL.)
- Los incentivos son para las empresas que participan en procesos de licitación, y recibirán un puntaje adicional de 2 puntos al puntaje total de la evaluación técnica de su propuesta, cuando en su planilla laboral actual tenga al menos un 10% de mujeres víctimas de cualquier forma de violencia contratadas, formalmente, en los últimos 12 meses. (Art. 4 PL.)
- Las empresas deben acreditar la contratación de mujeres víctimas de violencia y garantizar condiciones laborales formales de acuerdo con la legislación laboral vigente. (Art. 5º PL)
- El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) es el sector competente para supervisar la contratación de las mujeres víctimas de violencia. (Art. 6º PL)
- Por último, señala que el Poder Ejecutivo emitirá las normas complementarias para la aplicación de lo dispuesto en la ley en un plazo no mayor a 90 días desde su promulgación. (única DCF)

2.2. El Proyecto de Ley 9919/2024-CR

El proyecto legislativo tiene una fórmula legal de dos (2) artículos y una disposición complementaria final con el siguiente contenido:

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9888/2024-CR, 9919/2024-CR Y 10194/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN LABORAL DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN EL SECTOR PRIVADO EN EL MARCO DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

- Tiene como objeto fortalecer la incorporación laboral de las mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia familiar en los programas sociales que ejecutan las entidades de la administración pública en todos sus niveles. (Art. 1 PL)
- Modifica el artículo 42 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de que la información del Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA) y Registro Nacional de Condenas deberá ser proporcionada a los sectores competentes para el cumplimiento de las acciones de prevención, promoción, entre otros, bajo responsabilidad. Asimismo, propone la modificación del Artículo 3 y Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 31153, a fin de que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) informe a la Comisión de la Mujer y Familia y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social sobre los resultados de inserción laboral de mujeres víctimas de violencia del Registro de programas para la inclusión preferente de mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia - REPROMUVI, registro virtual de carácter informativo a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el que los programas para la promoción o generación de empleo o que realizan actividades de capacitación para el trabajo, registran su información institucional, así como la de los avances y resultados obtenidos en aplicación de la cuota de inclusión preferente, en el marco de la Ley N° 31153 y su Reglamento, bajo responsabilidad. Por último, resalta que el Ministerio Público remite trimestralmente al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ya las entidades de la administración pública que cuenten con programas para la promoción o generación de empleo, la información del Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA), respetando la confidencialidad de las víctimas, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, bajo responsabilidad.
- Finalmente, señala que el Poder Ejecutivo en el plazo de 60 días de la vigencia de la Ley adecuará y deroga toda disposición legal que se oponga a la misma.

2.3. Proyecto de Ley 10194/2024-CR

El proyecto legislativo tiene una fórmula legal de seis (6) artículos y dos (2) disposiciones complementarias finales con el siguiente contenido:

- Tiene como objeto promover la contratación laboral de mujeres víctimas de violencia mediante la implementación de incentivos en los procesos de contratación pública para las entidades privadas; y, la implementación de

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9888/2024-CR, 9919/2024-CR Y 10194/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN LABORAL DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN EL SECTOR PRIVADO EN EL MARCO DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

la fiscalización del cumplimiento de la inserción laboral en las entidades de la Administración pública a través de la modificación del artículo 2 de la Ley 31153 (Art. 1 PL).

- Señala como finalidad, garantizar la inserción laboral de las mujeres víctimas de violencia, tanto en el sector público, como en el sector privado (Art. 2 PL).
- Señala como incentivo para las empresas que participan en procesos de contratación pública una puntuación adicional de dos puntos al puntaje total de la evaluación técnica de su propuesta siempre que, en su planilla laboral posean un porcentaje de al menos 10% de mujeres víctimas de violencia. El MTPE fiscalizará que el porcentaje mínimo se mantenga durante el tiempo que se ha accedido a dicho incentivo de contratación pública (Art. 3 PL.).
- Modifica el artículo 2 de la Ley 31153 señalando que el MTPE fiscaliza el cumplimiento del porcentaje mínimo de contratación de mujeres víctimas de violencia (Art. 4 PL.).
- Propone que el MTPE, para la identificación de las mujeres beneficiarias, cuenta con los datos del Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA) a cargo del Ministerio Público; así como, con los datos del Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, respetando la confidencialidad de las víctimas. (Art. 5º PL)
- Finalmente, señala que el Poder Ejecutivo en el plazo de 30 días emite y/o adecua la reglamentación correspondiente, bajo responsabilidad.

3. Opiniones e información solicitada

3.1. Proyecto de Ley 9888/2024-CR

3.1.1 Pedidos de Opinión:

3.1.1. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE. Mediante Oficio 1117-2024-2025-CTSS/P-CR del 17 de enero de 2025.

3.1.2. Ministerio de Economía y Finanzas- MEF. Mediante Oficio 1118-2024-2025-CTSS/P-CR del 17 de enero de 2025.

3.1.3. Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE. Mediante Oficio 1119-2024-2025-CTSS/P-CR del 17 de enero de 2025.

3.1.4. Presidencia del Consejo de Ministros. Mediante Oficio 1120-2024-2025-CTSS/P-CR del 17 de enero de 2025.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9888/2024-CR, 9919/2024-CR Y 10194/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN LABORAL DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN EL SECTOR PRIVADO EN EL MARCO DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

3.1.5. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables -MIMP. Mediante Oficio 1121-2024-2025-CTSS/P-CR del 17 de enero de 2025.

3.1.6. Defensoría del Pueblo. Mediante Oficio 1122-2024-2025-CTSS/P-CR del 17 de enero de 2025.

3.1.7. Cámara de Comercio de Lima – CCL. Mediante Oficio 1123-2024-2025-CTSS/P-CR del 17 de enero de 2025.

3.1.8. Confederación General de los Trabajadores del Perú - CGTP. Mediante Oficio 1124-2024-2025-CTSS/P-CR del 17 de enero de 2025.

3.1.2. Respuesta de Opinión

3.1.2.1. Presidencia del Consejo de Ministros PCM

Mediante OFICIO N° D000177-2025-PCM-SG del 24 de enero de 2025, dicho sector nos remite su opinión institucional adjuntando el Informe N° D000134-2025-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros⁴, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que concluye que la propuesta no se encuentra relacionado con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

3.1.2.2. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Mediante OFICIO N° D000362-2025-MIMP-SG del 21 de febrero de 2025 dicho sector nos remite su opinión institucional adjuntando el Informe N° D000098-2025-MIMP-OGAJ⁵, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe Técnico N° D000021-2025-MIMP-DPVLV-DEHM⁶, elaborado por la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con el siguiente detalle:

3.1.2.2.1 Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia DPVLV

Opinan que la propuesta del proyecto de ley coadyuva al fomento de la inserción laboral de mujeres víctimas de violencia en el sector privado, promoviendo dicha contratación a través del incentivo determinado por el otorgamiento de dos puntos adicionales a las empresas que participan en el marco del proceso de contrataciones públicas; lo cual se alinea a la Marca de Certificación “Empresa Segura, Libre de Violencia y Discriminación contra la Mujer”, que lidera el MIMP y que viene desarrollando para el fomento de la igualdad, la transversalización

⁴ Ver Informe PCM en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjUzMTEEx/pdf>

⁵ Ver Informe MIMP en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjYwNzgw/pdf>

⁶ Ver Informe MIMP en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjYwNzgx/pdf>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9888/2024-CR, 9919/2024-CR Y 10194/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN LABORAL DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN EL SECTOR PRIVADO EN EL MARCO DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

del enfoque de género, la garantía de los derechos económicos y laborales de las mujeres y la prevención y atención de la violencia de género.

3.1.2.2.2 Oficina General de Asesoría Jurídica OGAJ

Concuerdan con la opinión de la DVMM que señala que la propuesta es favorable.

3.1.2.3. Defensoría del Pueblo

Mediante Oficio N° 0063-2025-DP/DA del 12 de febrero de 2025 dicho sector nos remite su opinión institucional adjuntando el Informe Jurídico Defensorial N° 002-2025-DP/SDMUJ⁷ elaborado por la Sub-adjuntía para los Derechos de la Mujer de la Defensoría del Pueblo, en el que concluyen que la iniciativa es favorable y guarda relación con el marco jurídico internacional y nacional.

Asimismo, señalan que *“el acceso al empleo podría ser una manera efectiva para que las víctimas puedan reanudar la confianza en sí mismas, mejorar sus habilidades, socializar y ganar autonomía e independencia económica. No obstante, lo cierto es que la mayoría de los empleos en el sector privado requieren una formación técnica y/o profesional, por lo que el impacto de la aplicación de la cuota del 10% tendría un impacto mínimo en el grueso de las víctimas de violencia. Por ello, es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones a fin de lograr una implementación eficiente e integral de la medida planteada: a. Sobre la identificación de las beneficiarias. Acorde con la propuesta legislativa, la condición de víctima de violencia se debería acreditar con la información del Registro Único de Víctimas (RUVA). Sin embargo, este registro ha tenido muchos problemas en su implementación desde el año 2019. Algunos de las principales dificultades que enfrentaba fueron identificadas por la Defensoría del Pueblo: la asignación presupuestal multisectorial limitada; personal técnico no exclusivo; existe una desarticulación de los sistemas de información institucionales que hacen parte del RUVA; y límites en la calidad de los datos registrados en los sistemas informáticos de las instituciones (...) sobre el estado de la implementación del RUVA [el Ministerio Público] nos informó que, a la fecha, solo se ha implementado este registro en los 8 distritos judiciales en donde opera el “Sistema Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar- SNEJ”: Lima Este, Lima Noroeste, Lima Norte, Callao, Arequipa, Áncash, Junín y Cusco¹⁵. Por ello, es muy importante considerar las limitaciones actuales que tiene la implementación del RUVA a nivel nacional”*.

⁷ Ver Informe de la Defensoría en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjU3MzUz/pdf>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9888/2024-CR, 9919/2024-CR Y 10194/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN LABORAL DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN EL SECTOR PRIVADO EN EL MARCO DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Estando a estas limitaciones la Defensoría recomienda algunas acciones de acción que serán analizadas en la parte correspondiente del análisis del presente dictamen.

3.1.2.3. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Mediante OFICIO N° 001219-2025-MTPE/4 del 26 de junio de 2025 dicho sector nos remite su opinión institucional adjuntando el Informe N° 000193-2025-MTPE/4/8-JHL⁸, en el que concluyen que la propuesta es favorable, pero realizan las siguientes recomendaciones:

“... el proyecto de ley podría ampliar el perfil de beneficiarias para incluir a mujeres víctimas de violencia que sean trabajadoras y usuarias del Programa Warmi Ñan, así como de registros de la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial. A efectos de reforzar la medida afirmativa propuesta, se considera necesario incluir una disposición que establezca que las evaluaciones de desempeño de las personas trabajadoras víctimas de violencia consideren parámetros de análisis vinculados a su contexto personal, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades en el entorno laboral (...) en concordancia con la opinión de la Dirección de Políticas y Regulación para la Promoción de la Formalización Laboral, Inspección del Trabajo y Capacitación y Difusión Laboral de la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo, se considera no viable el artículo 6 del Proyecto de Ley N° 9888/2024-CR, debido a que la contratación de mujeres víctimas de violencia, tal como se plantea en el proyecto, tiene carácter voluntario y no constituye una obligación laboral exigible, por lo que no puede ser objeto de supervisión ni de sanción por parte de la Inspección del Trabajo. En consecuencia, la verificación del cumplimiento de este requisito para efectos de otorgar el incentivo en el puntaje corresponde a la entidad encargada del proceso de licitación, y no al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo”.

3.2. Proyecto de Ley 9119/2024-CR

3.2.1 Pedidos de Opinión:

3.2.1.1 Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE. Mediante Oficio 1158-2024-2025-CTSS/P-CR del 17 de enero de 2025.

3.2.1.2. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Mediante Oficio 1159-2024-2025-CTSS/P-CR del 17 de enero de 2025.

⁸ Ver Informe MTPE en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzA1MzQx/pdf>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9888/2024-CR, 9919/2024-CR Y 10194/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN LABORAL DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN EL SECTOR PRIVADO EN EL MARCO DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

3.2.1.3. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Mediante Oficio 1160-2024-2025-CTSS/P-CR del 17 de enero de 2025.

3.2.1.4. Presidencia del Consejo de Ministros. Mediante Oficio 1161-2024-2025-CTSS/P-CR del 17 de enero de 2025.

3.2.1.5. Defensor del Pueblo. Mediante Oficio 1162-2024-2025-CTSS/P-CR del 17 de enero de 2025.

3.2.2. Respuesta de Opinión

3.2.2.1. Presidencia del Consejo de Ministros PCM

Mediante OFICIO N° D00181-2025-PCM-SG del 24 de enero de 2025, dicho sector nos remite su opinión institucional adjuntando el Informe N° D000135-2025-PCM-OGAJ⁹, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que concluye que la propuesta no se encuentra relacionado con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

3.2.2.2. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Mediante OFICIO N° D000498-2025-MIMP-SG del 13 de marzo de 2025 dicho sector nos remite su opinión institucional adjuntando el Informe N° D000163-2025-MIMP-OGAJ¹⁰, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y los Informes Técnicos N° D000025-2025MIMP-DPVLV-DEHM y N° D000026-2025-MIMP-DPVLV-DEHM, elaborados por la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia, órgano de línea de la Dirección General contra la Violencia de Género, con el siguiente detalle:

3.2.2.2.1 Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia (DPVLV)

Señalan que el que el objeto del Proyecto de Ley se encuentra alineado a la prevención de la violencia económica o patrimonial contra las mujeres, pues pretende fortalecer la incorporación laboral de las mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia familiar en los programas sociales que ejecutan las entidades de la administración pública en todos sus niveles, pero sugiere precisar en la iniciativa el tipo de responsabilidad en la cual incurriría los/as funcionarios/as o los/as servidores civiles que omitan remitir la información del RUVA y del MTPE, dado que las responsabilidades de los/as servidores civiles, puede ser política, civil, penal, administrativa o funcional. Asimismo, recomiendan evaluar la propuesta del artículo 3 del Proyecto de Ley que propone modificar, entre otros, el “Artículo Primera” de las Disposiciones

⁹ Ver Informe PCM en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjUzMTA1/pdf>

¹⁰ Ver Informe MIMP en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjY2NDA4/pdf>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9888/2024-CR, 9919/2024-CR Y 10194/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN LABORAL DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN EL SECTOR PRIVADO EN EL MARCO DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Complementarias Finales de la Ley N° 31153; cuando dicha modificación correspondería a la Primera Disposición Complementaria de la referida norma. Por último, consideran favorable proponer actuaciones estatales dirigidas a establecer responsabilidades ante su incumplimiento; máxime si se trata de disposiciones referidas a la toma de decisiones destinadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y para la inserción laboral de las víctimas¹¹.

3.2.2.2.2 Oficina General de Asesoría Jurídica OGAJ

Concuerdan con la opinión de la DPVLV que señala que la propuesta resulta favorable.

3.2.2.3. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Mediante Oficio N° 001293-2025-MTPE/4 del 7 de julio de 2025 dicho sector nos remite su opinión institucional adjuntando el Informe N° 000171-2025-MTPE/4/8-JHL¹², en el que concluyen que la propuesta es viable, pero con las siguientes observaciones:

- La precisión sobre la naturaleza y contenido del REpromuvi se encuentra prevista en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 051-2022-TR, norma que regula la creación de dicho registro. Por tal motivo, se sugiere evaluar la pertinencia de incorporar dicho contenido en el texto de la Ley N° 31153, dado que ya se encuentra regulado en la norma sectorial específica.
- El problema público señalado en la exposición de motivos no se condice con la realidad, toda vez que, según información proporcionada por la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo, en su calidad de órgano responsable de la implementación, operación, monitoreo y seguimiento del REpromuvi, el registro ha sido efectivamente implementado por el MTPE. Asimismo, se ha cumplido con la obligación establecida en el artículo 3 de la Ley N° 31153, utilizando la información contenida en dicha herramienta.
- Se recomienda evaluar la pertinencia de suprimir la obligación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de remitir al MTPE información relacionada con el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, dado que esta

¹¹ Ver opinión DPVLV en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjY2NDA5/pdf>

¹² Ver Informe MTPE en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzA3NDM3/pdf>

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9888/2024-CR, 9919/2024-CR Y 10194/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN LABORAL DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN EL SECTOR PRIVADO EN EL MARCO DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

medida no ha sido debidamente justificada en la exposición de motivos del proyecto.

- El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo no es competente para emitir opinión sobre el artículo 2 del Proyecto de Ley N° 9919/2024-CR, que propone modificar el artículo 42 de la Ley N° 30364, toda vez que este Sector no participa en la implementación del RUVA. En efecto, de acuerdo con la Ley N° 30364, dicha tarea corresponde al Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través del Instituto Nacional Penitenciario, el Poder Judicial, el Ministerio de Salud, y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. En consecuencia, corresponde a dichas entidades pronunciarse sobre la viabilidad de la modificación propuesta en el citado artículo.

4.- Marco normativo

- Constitución Política del Perú
- Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
- Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Ley 31153, Ley que Promueve la Inserción Laboral de las Mujeres Víctimas de Toda Forma de Violencia en los Programas que Ejecutan las Entidades de la Administración Pública.
- Decreto Legislativo N° 1368, que crea el sistema nacional especializado de justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- Decreto Supremo N° 017-2021-TR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31153, Ley que Promueve la Inserción Laboral de las Mujeres Víctimas de Toda Forma de Violencia en los Programas que Ejecutan las Entidades de la Administración Pública.
- Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

5. Análisis de las propuestas legislativas

5.1. Análisis Técnico

5.1.1. Delimitación de pretensiones y necesidad legislativa

Vistos los contenidos de los tres proyectos bajo acumulación se tiene que proponen la promoción y fortalecimiento de la contratación de mujeres víctimas de todo tipo de violencia en las empresas privadas. Dicha promoción se realizaría

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9888/2024-CR, 9919/2024-CR Y 10194/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN LABORAL DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN EL SECTOR PRIVADO EN EL MARCO DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

otorgando un puntaje adicional en los procesos de concursos o licitaciones públicas.

Este puntaje adicional será aplicado SOLO a las empresas privadas que hayan contratado o tengan contradas en su planilla de trabajadores formales a mujeres víctimas de todo tipo de violencia y que se encuentren registradas en Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA).

El Proyecto de Ley 9888/2024-CR y Proyecto de Ley 10194/2024-CR proponen que este puntaje adicional sea de 2 puntos sobre el puntaje total de la evaluación técnica de su propuesta, asimismo, proponen que la empresa debe tener al menos un 10% de mujeres víctimas de cualquier forma de violencia contratadas del total de su planilla de trabajadores o trabajadoras, contratadas formalmente en los últimos 12 meses.

Por su parte el Proyecto de Ley 9919/2024-CR propone modificar el artículo 42 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y el artículo 3 y la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 31153 a fin de darle mayor ejecutabilidad al proceso de inserción laboral de las mujeres víctimas de toda forma de violencia ya que aduce ha identificado problemas en dicho proceso que no ha permitido que sea eficaz ni eficiente en darle una opción laboral a dichas víctimas.

Estando a estas pretensiones principales, y vistas las opiniones recibidas, la comisión aprecia que todas las entidades que han remitido su opinión concluyen que estas pretensiones resultan FAVORABLES y son concordantes con la normatividad nacional e internacional.

En efecto, nuestra comisión del análisis legal concuerda en que los objetivos de las iniciativas legislativas son concordantes con la Convención sobre la Eliminación de Todas Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) cuando obliga a los Estados partes ha ***“Fomentar, mediante el uso de incentivos y modelos de responsabilidad empresarial y otros mecanismos, la participación del sector privado, en particular de las empresas y las sociedades transnacionales, en los esfuerzos por erradicar todas las formas de violencia por razón de género contra la mujer y en el aumento de su responsabilidad por este tipo de violencia dentro del alcance de su acción”.***

Asimismo, se enmarca en lo previsto por el numeral 1 del artículo 11 de la “Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer”, aprobada por Resolución Legislativa N° 23432, según el cual ***“Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos”.***

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9888/2024-CR, 9919/2024-CR Y 10194/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN LABORAL DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN EL SECTOR PRIVADO EN EL MARCO DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

En el campo constitucional las medidas de incentivo a la participación empresarial privada en contratar mujeres víctimas de violencia resultan concordantes con lo previsto en el inciso 1 del artículo 26 de la Constitución Política del Perú, el cual dispone que en la relación laboral se respeta el principio de Igualdad de oportunidades sin discriminación, Igualmente, en lo previsto por el literal f) del artículo 6 de la Ley N° 28983, el cual establece como uno de los lineamientos del Poder Ejecutivo, de los gobiernos regionales y gobiernos locales, y de todos los sectores, el de *“Garantizar el derecho a un trabajo productivo, ejercido en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana, incorporando medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral, entre mujeres y hombres, en el acceso al empleo, en la formación, promoción y condiciones de trabajo, y en una idéntica remuneración por trabajo de igual valor. Se incluye entre los derechos laborales la protección frente al hostigamiento sexual y la armonización de las responsabilidades familiares y laborales”*.

Cabe señalar que, sin resultar un contrasentido o contradictorio, las propuestas legislativas de dar un puntaje adicional a determinados postores en una licitación o concurso público por haber cumplido con la dación de una cuota social determinada para determinados colectivos de personas se enmarca dentro del concepto de la “discriminación positiva”, forma de política y medidas concretas que otorgan un trato favorable a grupos tradicionalmente desfavorecidos o discriminados para corregir desigualdades históricas y promover la igualdad de oportunidades. Su objetivo es derribar barreras sistémicas y asegurar que colectivos como mujeres, minorías étnicas o personas con discapacidad tengan una representación y acceso equitativos a recursos y posiciones en diversos ámbitos de la sociedad.

Este es, precisamente, el caso de las mujeres víctimas de violencia a las cuales se pretende incluir laboralmente a fin de que se extinga o erradique la dependencia económica que, tradicionalmente, pone al varón en una situación de poder por encima de la mujer.

En aplicación de estas políticas y medidas es que el Estado ha emitido normas que coadyuvan a erradicar esta situación de dependencia, no solo emocional de la mujer, sino sobretodo laboral y valorativa de sus capacidades con la dación de la Ley 31153, Ley que promueve la inserción laboral de las mujeres víctimas de toda forma de violencia en los programas que ejecutan las entidades de la administración pública, la misma que tiene como objetivo insertar laboralmente en los programas sociales a mujeres que se encuentran debidamente registradas en el Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA) a cargo del Ministerio Público.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9888/2024-CR, 9919/2024-CR Y 10194/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN LABORAL DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN EL SECTOR PRIVADO EN EL MARCO DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Posteriormente se creó el registro de programas para la inclusión preferente de mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia (REPROMUVI), a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Esta norma fue promulgada con el objeto de dar herramientas a las mujeres víctimas de violencia para promover su independencia económica, pues la situación de violencia afecta su proyecto de vida y requiere salir adelante para superar su condición, pues la mayoría de las víctimas no cuenta con estudios superiores o técnicos, no cuentan con independencia económica, sosteniéndose únicamente con los ingresos que le asiste el esposo o pareja agresora.

Aún estas medidas, se aprecia de los datos estadísticos (ver Gráfico 1) que la situación de violencia contra la mujer no ha disminuido, sino que ha ido en aumento, en los últimos años (154,202 casos en el año 2022, 166,313 casos de violencia en el año 2023, y 168,492 casos de violencia contra la mujer en el año 2024).

Según el Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana, respecto a la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, desde el año 2018 al 2024, se mantiene un promedio de doscientas cincuenta mil denuncias anuales (250 mil denuncias de violencia contra la mujer).

Esta violencia estructural debe ser combativa desde el Estado facilitando el cambio de mentalidad, y ello podrá tener mayor impacto cuando se involucre a los actores sociales con poder de dar empleabilidad laboral que, a su vez, fuerza un cambio de posición social y económica en el trabajador o trabajadora.

Por ello, para el presente caso, el otorgamiento de bonos o puntos adicionales en un proceso de contrataciones con el Estado puede dar al empleador la voluntad de poner a un mayor número de mujeres en su empresa.

La violencia contra la mujer es un problema social muy grave en el país. Los diferentes tipos de violencia se hallan relacionados; así, las mujeres que sufren violencia física y psicológica también presentarían una fuerte dependencia emocional y económica hacia el agresor.

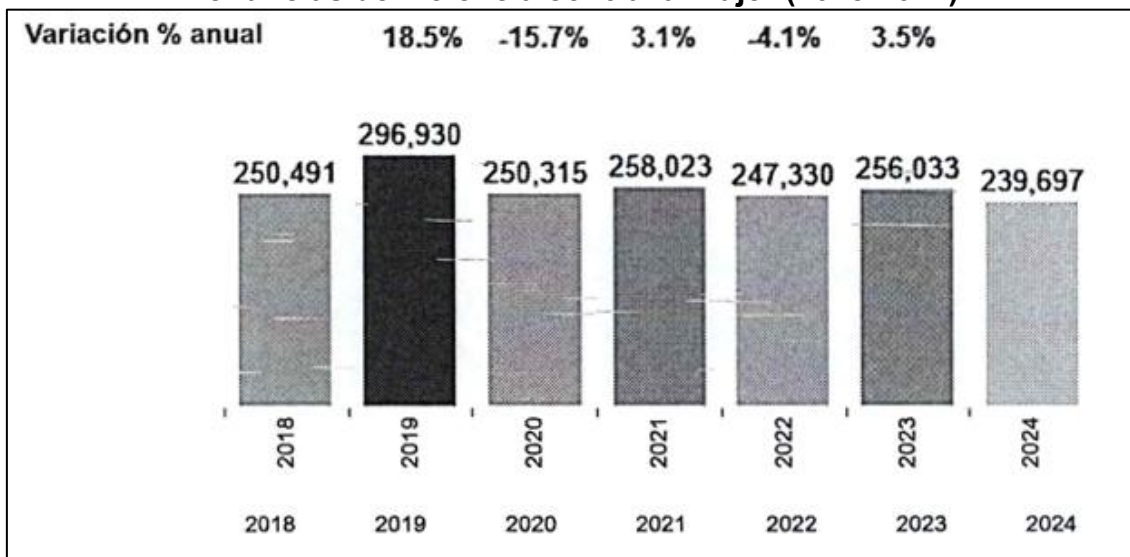
El trabajo permite a las mujeres que han sido víctimas de violencia, que puedan desarrollar *"autonomía y recuperar el control de sus vidas (...)* incentivar la formación profesional de las mujeres a través de programas internos del centro u otros recursos externos disponibles favorecería su inserción laboral. El trabajo puede ser un aspecto muy relevante para muchas víctimas ya que les ayuda a desarrollar autonomía y recuperar el control de sus vidas. En un reciente estudio cualitativo con mujeres que habían sido víctimas de violencia género, muchas relataban que un factor de resiliencia clave en su recuperación había sido lograr el control de sus vidas. Ellas describían este control como un sentimiento de libertad y de ser dueñas de sus propias vidas. Asociaban en parte este control a

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9888/2024-CR, 9919/2024-CR Y 10194/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN LABORAL DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN EL SECTOR PRIVADO EN EL MARCO DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

la independencia económica y, por extensión, al trabajo remunerado (López-Fuentes y Calvete, 2015)”¹³

Gráfico 1
Denuncias de violencia contra la mujer (2018-2024)



Fuente: Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana (2025)

La participación empresarial en dar una nueva oportunidad a la mujer víctima de violencia en todas sus formas debe ser apoyada y premiada, por ello, desde el año 2018, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) cuenta con la marca de certificación constituida por la denominación “Empresa Segura, Libre de Violencia y Discriminación contra la Mujer”; inscrita en el Registro de Marcas de Certificación de la Propiedad Industrial del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

Consiste en la Licencia de Uso que otorga el MIMP, cada dos años, a las personas jurídicas, públicas y/o privadas, proveedoras de una o varias de las 45 clases de productos y/o servicios de la clasificación internacional de Niza, y que cumplen con estándares de calidad en el desarrollo de acciones de promoción de la no violencia de género, así como de la igualdad de género dentro de sus organizaciones y hacia la comunidad.

¹³ Recuperado en: <https://www.elsevier.es/es-revista-psychosocial-intervention-362-articulo-mujeres-victimas-violencia-genero-centros-S1132055916300400>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9888/2024-CR, 9919/2024-CR Y 10194/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN LABORAL DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN EL SECTOR PRIVADO EN EL MARCO DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Dicha distinción y denominación está reglamentada por la Resolución Ministerial N° 336-2022-MIMP que establece como uno de los criterios de evaluación para su otorgamiento la “*Prevención y atención de la violencia de género*”.

Conforme al artículo 35 de este Reglamento estas actividades de prevención y atención de la violencia de género” comprende, entre otras, **la inserción laboral de mujeres víctimas de violencia**.

Respecto al Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA) constituye un sistema orientado a recopilar y actualizar información que permita identificar tanto a las víctimas de violencia como a sus agresores. Este registro representa una herramienta fundamental para que las entidades competentes puedan adoptar decisiones informadas en materia de prevención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 30364, el RUVA se implementa de manera intersectorial, con la participación del Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través del Instituto Nacional Penitenciario, el Poder Judicial, el Ministerio de Salud, y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

En el campo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Reglamento de la Ley N° 31153 dispone la creación de un Registro de Programas para la inclusión preferente de mujeres víctimas de violencia, a cargo de dicho sector, el cual debe contener información relativa a los programas de promoción o generación de empleo o de capacitación para el trabajo, así como datos sobre los avances y resultados alcanzados en la aplicación de la cuota.

En cumplimiento de esta disposición, mediante Resolución Ministerial N° 051-2022TR se aprueba la creación del Registro de Programas para la inclusión preferente de mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia – REPRUMUVI, como un registro virtual de carácter informativo a cargo del MTPE.

Conforme a la información del MTPE, los programas que se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley N° 31153 vienen coordinando con el RUVA el cotejo de las mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia para su inclusión en la cuota laboral establecida; lo cual ha sido informado al MTPE en el REPRUMUVI (...) Producto de ello, “*la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante Oficio N° 003046-2023-MTPE/4, de fecha 11 de diciembre de 2023, remitió a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República el Informe Anual de Resultados 2022 sobre la inserción laboral de las mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia en los programas para la promoción o generación de empleo que ejecutan las entidades de la administración pública*”.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9888/2024-CR, 9919/2024-CR Y 10194/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN LABORAL DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN EL SECTOR PRIVADO EN EL MARCO DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Estando a esta información, la comisión considera que las propuestas de modificación del artículo 3 y Primera DCF no resultan atendibles, por ello, y verificado el cumplimiento del principio de necesidad legislativa dadas las cifras de incremento de la violencia contra la mujer (Ver Gráfico 1) se propone continuar con la dación de una Ley que otorgue incentivos en el proceso de selección de las empresas que hayan contratado mujeres víctimas de violencia de género.

También se descarta la propuesta del artículo 6 del proyecto 9888/2024-CR de darle al MTPE la función de supervisión de la contratación de mujeres víctimas de violencia ello porque, en sí, la contratación de trabajadoras de violencia de género es de carácter voluntario para las empresas, es decir, no constituye una obligación legal, sino una opción que las empresas pueden libremente decidir adoptar o no.

En ese sentido, no cabe una inspección laboral o supervisión a cargo del MTPE porque la labor de inspección laboral tiene como función principal verificar el cumplimiento de las normas laborales aplicables al régimen laboral de la actividad privada. Por lo tanto, dado que la propuesta de contratación de mujeres víctimas de violencia contenida en el proyecto de ley no establece una obligación para las empresas, sino un incentivo de carácter voluntario, la actuación inspectiva no podría orientarse a exigir o sancionar el incumplimiento de una medida que no es de obligatorio cumplimiento.

Así entonces, y regresando a las propuestas de otorgar incentivos a las empresas que hayan contratado a mujeres violentadas ello tiene su propio precedente en el artículo 2 de la Ley N° 31153 que establece que *“las entidades de la administración pública deben reservar, en todos sus programas de promoción o generación de empleo o en actividades de capacitación para el trabajo, no menos del 5 % de sus plazas disponibles para mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia.”*

Estando a ello, la comisión considera que resultan viables estas pretensiones de otorgar una bonificación en la calificación de las empresas postoras en un proceso de contratación pública.

5.1.2. Costo-Beneficio

Como bien ha mencionado el MTPE en la opinión remitida sobre los proyectos 9888/2024-CR y 10194/2024-CR, el acto de contratación laboral de la mujer víctima de violencia de género resulta en un acto voluntario del empleador, pero dicha contratación resulta en un elemento que va a permitirle ingresar a un proceso de licitación o contratación con el Estado con un puntaje adicional sobre los demás postores.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9888/2024-CR, 9919/2024-CR Y 10194/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN LABORAL DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN EL SECTOR PRIVADO EN EL MARCO DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Como se aprecia, no hay un costo directo para el Estado y no genera gasto al erario nacional, por el contrario, tendría efectos importantes sobre la legislación existente al incentivar una política de Estado para erradicar la violencia contra la mujer y darle elementos de superación personal y su inclusión laboral formal.

Así entonces, como beneficio social la ley propuesta reforzará el enfoque preventivo al abordar la independencia económica como un factor clave para romper el ciclo de violencia.

Se reconoce y fomenta que la inclusión laboral facilita la reintegración de las víctimas en la sociedad, fortaleciendo su autoestima y sentido de pertenencia, especialmente, en la mujer víctima de violencia de género que, a su vez, favorece a su entorno familiar cuando es una madre soltera o refugiada en albergues.

Se introducirá un nuevo criterio de evaluación en los procesos de licitación, que favorezca a empresas con políticas de inclusión laboral para mujeres víctimas de violencia, ello en concordancia con las políticas del MIMP como la marca de certificación constituida por la denominación “Empresa Segura, Libre de Violencia y Discriminación contra la Mujer”.

Por último, también hay un beneficio social al favorecer a los conglomerados o empresas que se alinean con los principios de responsabilidad social corporativa y de derechos humanos favoreciendo su imagen corporativa ganando la confianza de los consumidores y socios de la empresa.

6. Conclusión

Por las consideraciones antes expuestas, y de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social recomienda la APROBACIÓN de los Proyectos de Ley 9888/2024-CR, 9919/2024-CR y 10194/2024-CR con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN LABORAL DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN EL SECTOR PRIVADO EN EL MARCO DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover la contratación laboral de mujeres víctimas de violencia, en el marco de las contrataciones públicas, mediante la implementación de mecanismos de incentivos, con el fin de contribuir con su autonomía económica y bienestar integral.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9888/2024-CR, 9919/2024-CR Y 10194/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN LABORAL DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN EL SECTOR PRIVADO EN EL MARCO DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley se aplica a todas las entidades públicas comprendidas en la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, para la contratación de bienes, servicios y obras.

Artículo 3. Sujetos beneficiarios

Es beneficiaria de la presente ley la mujer víctima de violencia en cualquiera de sus formas.

La condición de víctima de violencia se acredita con la información que obra en el Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA) del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar.

Artículo 4. Incentivos de fomento en las contrataciones públicas

Se otorga el incentivo de fomento a las empresas que participan en los procesos de contratación pública con el Estado, otorgándoles dos puntos adicionales en el puntaje total de la evaluación técnica de su propuesta, conforme a los parámetros definidos por el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE) y siempre que las empresas cuenten en su planilla laboral tengan con al menos el 10 % de las mujeres señaladas en el artículo 3, quienes deben haber sido contratadas formalmente en los últimos doce meses y cuya condición de víctima debe estar debidamente acreditada .

Artículo 5. Requisitos para las empresas participantes o postores

Las empresas participantes o postores, para acceder a los beneficios de la presente ley, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con la acreditación de cumplimiento de contratación de mujeres víctimas de violencia otorgada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- b) Contar con condiciones laborales formales que cumplan con la legislación laboral vigente y estén debidamente acreditadas y documentadas.

Artículo 6°. - Modificación del Artículo 42 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Modifíquese el artículo 42 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con el siguiente texto:

“Artículo 42.- Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA) y Registro Nacional de Condenas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.



Firmado digitalmente por:
TAPE CORONADO María
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/09/2025 15:17:35-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/09/2025 14:46:16-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9888/2024-CR, 9919/2024-CR Y 10194/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN LABORAL DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN EL SECTOR PRIVADO EN EL MARCO DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

El Registro Único de Víctimas y Agresores es un registro administrativo encargado de suministrar un banco de datos actualizado con información que permita identificar y perfilar a las víctimas y sus agresores, como instrumento de conocimiento adecuado para dirigir la acción tanto preventiva como investigadora por parte de los actores competentes.

En el marco de la Ley 30364, el RUVA tiene como finalidad, brindar información a los operadores y operadoras de justicia e instituciones intervinientes, para coadyuvar en la toma de decisiones destinadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Dicha información deberá ser proporcionada a los sectores competentes para el cumplimiento de las acciones de prevención, promoción, entre otros, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda.”



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/09/2025 16:59:35-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA: Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor a 90 días desde la vigencia de la Ley adecúa el Decreto Supremo 009-2016-MIMP, Reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/09/2025 18:54:57-0500

Sala de Comisión.

Lima, 2 de setiembre del 2025.



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/09/2025 12:54:57-0500

Alex Antonio PAREDES GONZÁLEZ

Presidente



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 03/09/2025 15:11:38-0500

Isabel CORTEZ AGUIRRE

Secretaria



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/09/2025 11:13:26-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 03/09/2025 15:42:56-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 03/09/2025 15:11:54-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonietta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/09/2025 17:06:28-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/09/2025 10:06:36-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/09/2025 18:45:43-0500